

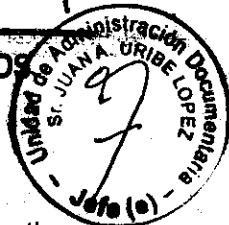


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0669 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 NOV. 2016



VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 001811-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VERONICA PAMELA PALOMINO HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3542 de fecha 19 de julio del 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0524 de fecha 12 de febrero del 2016, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 1°.- Declarar **Improcedente** la petición solicitada por doña **VERONICA PAMELA PALOMINO HUARCAYA**, con D.N.I. N° 41386684, quien solicita Autorización de Creación y Registro de Funcionamiento de la proyectada I.E. Privada "Juan Pablo Peregrino", proponiendo el local ubicado en Asociación de Vivienda Nuevo Amanecer, lotes A-11 y A-10 del distrito, provincia y departamento de Ica, no cumple con las normas de Infraestructura Educativa, al contar con un área de terreno de 425.00 m2, área inferior a lo que determina la obra de 590 m2 para el nivel de educación inicial y del nivel de educación primaria, asimismo no cuenta con los ambientes requeridos para los niveles educativos solicitados, en tal sentido ese local no cumple con las normas de infraestructura del Sector, y con lo normado en la R.J. N° 338-83-INIED "Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos Educación Primaria-Educación Secundaria", R.M. N° 0295-2014-ED "Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel Inicial, Notas Técnicas de Diseño Arquitectónico para Centros Educativos de Educación Inicial; y la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobado por R.D.R. N° 6422-2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3542 de fecha 19 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **VERONICA PAMELA PALOMINO HUARCAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0524-2016, por los motivos expuestos en la presente. En consecuencia, se ratifica el contenido y vigencia del acto administrativo impugnado;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, doña **VERONICA PAMELA PALOMINO HUARCAYA**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3542 de fecha 19 de julio del 2016, recurso que la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con Oficio N° 1894-2016-GORE-ICA-GRDS-DRE/OAJ, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-001811-2016;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4 del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La**



Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);

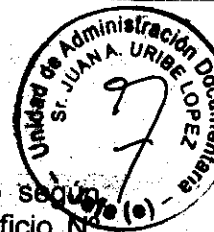
Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo de excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde su perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la pretensión de la recurrente, es que se declare la nulidad e insubsistencia legal de pleno derecho de las citadas impugnadas, respetándose su derecho de funcionamiento de la I.E.P. “Juan Pablo Peregrino” en Santiago – Ica, y no en la Tierra Prometida, del nivel educativo de inicial 3, 4, y 5 años y Primaria completa, ya que le causa agravio ante la falsedad ideológica que como fundamento contiene la resolución apelada, porque falsea la verdadera ubicación en el distrito de Santiago-Ica por la ubicación superada en Tierra prometida, contraviniendo a una verdadera motivación, y a un debido procedimiento;

Que, la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 señala los requisitos y criterios técnicos para la autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Públicas o Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación Ica y UGELs;

Que, al observarse los documentos que corren en autos, se aprecia el Exp. N° 11515, 15134 y 16206 de Marzo y Abril del 2016 respectivamente, presentado por la recurrente ante la Dirección Regional de Educación, haciendo conocer el cambio de local de la I.E.P. “Juan pablo Peregrino” que funcionaba en la Asociación de Vivienda Nuevo Amanecer A-11 y 10 Carretera Carhuaz - Tierra Prometida – Comatrana-Ica, al distrito de Santiago – Ica, por reunir optimas y viables condiciones para el desarrollo de las actividades educativas, que constituyen servicios sociales a favor de la Comunidad Educativa, previo cumplimiento de los requisitos indispensables para un buen servicio educativo, solicitando a la Dirección Regional de Educación de Ica, se sirva tomar en cuenta al momento de emitir la autorización y funcionamiento de I.E.P. “Juan Pablo Peregrino” en Santiago- Ica, y no en la Tierra Prometida – Comatrana- Ica, que fue el pedido inicial con Exp. N° 41465 del 30 de octubre del 2015. Asimismo, se observa el Oficio N° 250-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 03 de mayo del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación, dirigida a la Promotora de la I.E.P. “Juan Pablo Peregrino” doña Verónica Pamela Palomino Huarcaya, declarando Improcedente su solicitud sobre la Apertura de funcionamiento de la I.E. Privada “Juan Pablo Peregrino” en Santiago, debido a que la presentación del mismo ha sido en fecha extemporánea a lo dispuesto en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI “Criterios Técnicos para la Autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Públicas o Privadas de Educación Básica y Técnico Productivo en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación de Ica, y UGELs, es decir las solicitudes del cambio de local fue después de haberse emitido la R.D.R.N° 0524 de fecha 12 de febrero del 2016, resolución que fue emitida al amparo del Informe N° 040-2015-DIGEP/EE en el que concluye el Especialista de Educación que el Proyecto Educativo Curricular debe ser modificado en función al nuevo enfoque por competencias en las





diferentes áreas curriculares de acuerdo al diseño Curricular Nacional modificado según Resolución Ministerial N° 199-2015-MINEDU, informe que le fue enviado con el Oficio N° 219-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI, recepcionado por la recurrente doña Verónica Pamela Palomino Huarcaya el 28 de Dic.2016, y al Informe N°154-2015-DGI-UIE de fecha 29 de diciembre del 2015, y al Acta de Verificación de Infraestructura y Equipamiento por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura de la DREI, quienes procedieron a la evaluación de la documentación presentada, y realizaron la Visita de Verificación IN SITU el día 28 de diciembre del 2015, con la participación de la Sra. Verónica Pamela Palomino Huarcaya, en su calidad de Promotora de la Proyectada I.E. Privada "Juan Pablo Peregrino", ubicado en la Asociación de Vivienda Nuevo Amanecer Lote A-11 y A-10 del distrito, provincia y departamento de Ica, encontrándose observaciones y como resultado de ello concluyen en lo siguiente: El techo del ambiente propuesto se encuentra en mal estado, se encuentran otros ambientes en proceso de construcción, el ambiente propuesto no cuenta con ventanas, y en la parte central del local se ha colocado un palo de eucalipto, no cuenta con documento de propiedad o de alquiler, falta el Certificado de Defensa Civil, falta el Certificado de habilidad, habitabilidad y de seguridad, faltan los SS.HH. para discapacitados, docentes y administrativo, falta cerco perimétrico, falta actualizar los planos de acuerdo a la realidad física del local propuesto, y cuenta con un área de terreno de 425.00 m2;

Que, con fecha 27 de junio del 2016, la recurrente doña Verónica Pamela Palomino Huarcaya, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica (Exp. N° 24214-2016) se regularice su validez y efectividad de la autorización y funcionamiento de la I.E. Privada "Juan Pablo Peregrino" en Santiago – Ica, indicando que el local es una construcción moderna de material noble, y donde se brinda todas la comodidades a sus alumnos y servicio educativo, y que el área total de la Institución Educativa es de 560 m2, y que cuenta con todos sus planos de ubicación distribución e instalaciones eléctricas y sanitarias pertinentes, además de estar debidamente implementado con el mobiliario y equipo computarizado apto que ampara el servicio educativo y mejor preparación de los estudiantes acorde con el avance de la ciencia y tecnología en nuestro mundo globalizado; asimismo, adjunta los siguientes documentos:

- Acta de supervisión de fecha 20 de junio del 2016.
- Copia del contrato de arrendamiento de la actual I.E. Privada "Juan Pablo Peregrino" Santiago – Ica. Así como copias de dominio de actuales propietarios del local escolar.
- Memoria descriptiva de la actual I.E.P. "Juan Pablo Peregrino"
- Planos de ubicación y distribución de la I.E. Privada "Juan Pablo Peregrino" Santiago Ica.
- Planos de Instalaciones eléctricas, sanitarias y loza de recreación, de la I.E.P.
- Copia de memorial de los padres de familia sobre el funcionamiento de la actual I.E.P. "Juan Pablo Peregrino" Santiago – Ica.
- Fotografías sobre el funcionamiento efectivo del servicio educativo en la I.E.P.

Que, de los actuados administrativos no obra documento alguno que materialmente manifieste su voluntad de la recurrente de sustraerse del expediente iniciado de apertura de la I.E.P. "Juan Pablo Peregrino", ubicado en las Arenas del Nuevo Renacer A-10 y A-11 del Sector de la Tierra Prometida-Ica, sobre el cual han recaído los informes técnicos y legales para denegar su pretensión;

Que, de lo señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal de las normas legales citados en los considerandos precedentes y del expediente venido en grado, del que se tiene que la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido el acto resolutorio materia de apelación, de acuerdo a las normas legales vigentes, ya que la pretensión de la recurrente es que se autorice la apertura de Registro



de Funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Juan Pablo Peregrino" en el distrito de Santiago, no siendo posible dicha petición, ya que la documentación presentada para el cambio del local ha sido extemporáneo, después de haberse emitido la R.D.R. N° 0524-2016, y que el local propuesto en su solicitud primigenia se presentó con dirección en las Arenas del Nuevo Renacer A.10 y A-11 del Sector de la Tierra Prometida-Ica, y que dicho Centro Educativo Privado no reúne los requisitos y criterios técnicos, fijados en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobado por la RDR N° 6422-2014, ni con las Normas de Infraestructura Educativa, según el Acta de Verificación In Situ emitido por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura Educativa de la DREI, por lo que no se le puede otorgar dicha autorización, en consecuencia deviene en infundado el recurso impugnativo formulado por doña VERONICA PAMELA PALOMINO HUARCAYA, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001.2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VERONICA PAMELA PALOMINO HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3542 de fecha 19 de Julio del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; y en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Noviembre 2016

Oficio N° 1187-2016-GORE-ICA/UAD

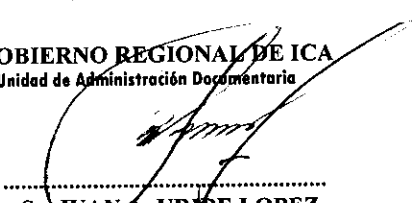
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0669-2016 de fecha 28-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)